

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR RECIBIDO:

1. Memorándum con referencia **UIF-238-2020**, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, remitido por la entonces Jefa de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta autoridad reguladora, por medio del cual informó de la inspección realizada en fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones de la importadora “**[REDACTED]**”, inscrita ante esta Dirección bajo el número **[REDACTED]** adjunto a la referida comunicación: a) Informe de inspección por alerta y otros operativos, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte, suscrita por los delegados inspectores de este ente regulador, por medio del cual hicieron constar el siguiente hallazgo: “*Fue verificado en el sistema integrado que el establecimiento antes descrito (...) no tiene inscrito un profesional responsable*”; y b) Imágenes de las instalaciones de **[REDACTED]** cerradas.

2. Memorándum con referencia **UREP/033-2020**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, remitido por la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, por medio del cual informó a esta Unidad que se verificó en el Sistema de Establecimientos que la mencionada importadora no contaba con un Profesional Responsable, pero que se precisaba que dispusiera de uno.

3. Correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del presente año, proveniente de la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de la Dirección Nacional de Medicamentos –en adelante DNM–, a través del que informó a esta Unidad que la importadora aludida ya cuenta con Profesional Responsable a cargo.

II. CONSIDERACIONES:

Vistas las comunicaciones que anteceden y ante el hallazgo relativo a la falta de profesional responsable de la importadora **[REDACTED]** se ha verificado en la base de datos del Registro de Establecimientos que esta Dirección lleva, que la nombrada importadora ya cuenta con profesional responsable a cargo y debidamente registrado, por lo cual, se advierte que la misma se ha regularizado; asimismo, se encuentra solvente con el pago de las anualidades correspondientes; resultando procedente el archivo de las presentes diligencias.

III. RESOLUCIÓN:

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 y 13 de la Ley de Medicamentos; 3 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

a) *Archívense* las presentes diligencias administrativas.-

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS